



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8301
15 de junio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 72434, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA- CORDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 899 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución Nro. 7912 del 1 de junio de 2023⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 899 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0123 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14603 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72434, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIERRALTA – CORDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 899 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
72434	Denominación: Líder de Programa Código 206	Una (1)	1		548889043

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES

	Grado 1				
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: "Según la evidencia aportada por el aspirante en la plataforma simo suministra información de residencia en la carrera 12 N° 11 a 34 Urbanización Zamaria de la ciudad de Montería, de igual forma se evidencia a través de su documento de identidad que su lugar de nacimiento es el Municipio de Montería, y no aportó certificado de Arraigo. Por lo anterior se solicita exclusión de la lista de elegible ya que no cumple con los requisitos generales de participación establecidos en el artículo 9 del acuerdo N° 2018100008166 del 07 de diciembre de 2018."					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 174 del 27 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de, entre otros, el elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 72434**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintisiete (27) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiocho (28) de febrero hasta el trece (13) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____ ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 06 de marzo de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"* (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará

al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵**, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los Actos Administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los Procesos de Selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 899 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución Nro. 7912 del 1 de junio de 2023, se encargó a la servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 3 al 17 de junio de 2023.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIERRALTA(CÓRDOBA)**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en la convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 899 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0123 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 06 de marzo de 2023, bajo número 579032905, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tierralta **NO** tuvo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4 haber tenido la calidad de residente, estudiante o **trabajador al menos dos (2) años. continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.***

*De lo anterior se puede evidenciar que la comisión no reviso la certificación laboral de la Cooperativa de vías de Córdoba “COVIASCOR” donde se acredita el numeral dos (2) como cumplimiento del requisito especial de participación (**haber trabajado dos años continuos en***

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

un municipio PDET -Tierralta) el cual se encuentra en la plataforma SIMO en la en opción otros documentos Certificado de vecindad, laboral o estudio (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
72434	1	
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible “Según la evidencia aportada (...) en la plataforma simo suministra información de residencia en la carrera 12 N° 11 a 34 Urbanización Zamaria de la ciudad de Montería, de igual forma se evidencia a través de su documento de identidad que su lugar de nacimiento es el Municipio de Montería, y no aportó certificado de Arraigo (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 899 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación Intencional).

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 899 de 2018, el Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0123 del 27 de febrero de 2020, estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)

2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.

-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.

-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

OPEC	Posición en lista	Nombre
72434	1	

Análisis de los documentos

- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA), según la categoría del Municipio Priorizado.
 - No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 - Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 - Registrarse en el SIMO
 - Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)
- (Marcación Intencional).

En este sentido, cabe resaltar que el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, es claro al señalar que **el aspirante inscrito a un empleo perteneciente a los Municipios Priorizados, debe acreditar alguna de las condiciones establecidas en el mismo y no las cinco.**

Por lo anterior, si bien, como lo manifiesta la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, el elegible nació en la ciudad de Montería Córdoba, el cual no hace en alguno de los 170 Municipios Priorizados, esta situación no impide revisar el cumplimiento de los demás requisitos especiales de participación.

En este sentido, con respecto al numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, relacionado con *“Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET”*, es preciso indicar lo señalado en la guía **“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”**:

“Haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente.

Este requisito se debe acreditar mediante certificación laboral, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la persona o razón social de la entidad que la expide.
- Municipio en el cual desempeñaba el empleo.
- Firma de quien certifica.
- Fecha de expedición.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) que permita evidenciar que laboró por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados laborales, los cuales deben señalar el tiempo laborado en cada empresa o entidad, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total laboró al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.

Es de aclarar, que las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces. (...) (Marcación Intencional).

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que allegó para el cumplimiento de esta condición especial de participación, el siguiente documento:

- Certificado laboral expedido y suscrito por el Representante Legal la COOPERATIVA DE

OPEC	Posición en lista	Nombre
72434	1	

Análisis de los documentos

TRABAJO ASOCIADO DE VÍAS DE CÓRDOBA (COVIASCOR), el día 13 de abril de 2000, en el cual consta que el señor **LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA**, laboró en la **Hidroeléctrica URRÁ**, ubicada en el Municipio de Tierralta-Córdoba, desde el 15 de enero de 1997 hasta el 30 de marzo de 1999.

Como se observa, esta certificación cumple con los requisitos exigidos en la mencionada guía, adicionalmente, indica que el elegible laboró durante dos (2) años, dos (2) meses y quince (15) días continuos, en el Municipio de **TIERRALTA - CÓRDOBA**, el cual hace parte de los 170 municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, con lo cual cumple el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018 de “*haber tenido la calidad de (...) trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*”.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor , acreditó el requisito especial de participación de haber trabajado durante dos (2) o más años en uno de los 170 Municipios Priorizados, la CNSC **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14603 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 899 de 2018**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor , cumple con el requisito especial de participación contenido en el numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 14603 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 899 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14603 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 899 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisiondepersonal@tierralta-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem

16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co , o de la página www.cns.gov.co , enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: talentohumano@tierralta-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez- Asesor Despacho

Aprobó: Sharon Dennisse Gómez - Contratista